I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1108/2018)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2018.

Recibí Original
Miguel Angel Vera
22-Ago-18

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

BITÁCORA: 04/MP-0074/03/18
CLAVE PROYECTO: 04CA2018UD015

C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.

[redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 13 DE AGOSTO DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Francisco Javier Gutierrez Luna** Representante Legal de la Cadena

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

Comercial OXXO S.A de C.V, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **"Operación de Tienda de Autoservicio y Estacionamiento (OXXO Camarón)"**, con pretendida ubicación en Av. Camarón, No. 240, Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **"Operación de Tienda de Autoservicio y Estacionamiento (OXXO Camarón)"**, con pretendida ubicación en Av. Camarón, No. 240, Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Francisco Javier Gutierrez Luna** Representante Legal de la Cadena Comercial OXXO S.A de C.V,, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

R E S U L T A N D O:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 09 de Marzo de 2018, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de Tienda de Autoservicio y Estacionamiento (OXXO Camarón)"**, con pretendida ubicación en Av. Camarón, No. 240, Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2018UD015.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 15 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/010/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 08 al 14 de marzo de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente,** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto.**

3. Que mediante oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2018 y recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día lunes 12 de marzo de 2018, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que el 21 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/252/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/253/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/254/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/255/2018 todas con fecha del 13 de marzo de 2018 respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

7. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/328/2018 de fecha 12 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 17 de abril de 2018, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

8. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM/0340/18 de fecha 24 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación el día 30 de abril de 2018, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto.**

9. Que mediante el oficio PFPA/11.1.5/00562-18, de fecha 12 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

10. Que mediante el oficio DDU/1024/18 de Fecha de 13 de abril de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 del mismo mes y año, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.

11. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/641/2018 de fecha del 14 de mayo de 2018 y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 35 Bis segundo párrafo y 22 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa le solícita a la **Promovente** información adicional del **Proyecto**.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

12. Que mediante oficio S/N con fecha del 02 de agosto de 2018 y recibida en esta Delegación Federal el día 06 del mismo mes y año, la **Promovente** entregó a esta Delegación Federal, la información adicional solicitada.

13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, considerada Área Natural Protegida competencia de la Federación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambiéntales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto.**

Características del Proyecto.

III. Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la MIA-P, el objetivo del **Proyecto** es la operación de la tienda de conveniencia para el comercio al por menor en general de toda clase de artículos de abarrotes, comestibles y víveres, particularmente; artículos alimenticios, farmacéuticos, fotográficos de belleza, así como de ropa, juguetería, curiosidades, periódicos, instrumentos, herramientas y accesorios para el hogar, venta de refrescos, alcohol y licores. Así mismo, la ubicación del **Proyecto** se localiza en la Avenida Camarón bajo las siguientes coordenadas:

V	Latitud	Longitud
1	18°39'40.15"N	91°49'19.89"O
2	18°39'40.31"N	91°49'19.41"O
3	18°39'39.53"N	91°49'19.69"O
4	18°39'39.72"N	91°49'19.14"O

El predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** cuenta con una superficie total del terreno de 303.29 m2 en donde la infraestructura de la tienda de autoservicio cuenta con una superficie de 173.91y el estacionamiento con una superficie de 129.38 m2.

El **Proyecto** corresponde a la operación de una tienda comercial Oxxo que ya se encuentra construida donde las áreas con las que cuentan corresponden a la siguiente distribución:

La distribución de las áreas corresponden al piso de venta, mismo que le corresponde un área de 104.89 m2, una bodega con una área de 39.02 m2 y el cuarto frio con 30.00 m2.

El **Proyecto** como se ha mencionado, solo contempla actividades por la "**Operación de Tienda de Autoservicio y Estacionamiento (OXXO Camarón)**", El **Promovente** manifiesta que no se realizaran trabajos de construcción ni de manufactura, solamente actividades comerciales, administrativas y de almacenamiento.

Los bienes y servicios estarán dirigidos a la población en general y se manejará el concepto de menudeo con precios competitivos que permitirán a los clientes abastecerse de productos básicos de calidad.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

No están contempladas las actividades de tipo industrial, no existirá construcción de infraestructura ni procesos de transformación. De igual forma no se almacenarán o manejaran sustancias que por su composición estén señaladas en el Primer y/o Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas

Por el giro que es de servicios y no industrial, no se generarán residuos o subproductos industriales que tengan una característica peligrosa.

Etapa de operación y mantenimiento

Dentro de la etapa de operación se llevarán a cabo actividades comerciales y de limpieza del inmueble.

Se llevan a cabo verificaciones e inspecciones de los productos que se encuentren en bodega o almacén para registrar el tiempo de permanencia en el mismo.

Se brindará el mantenimiento preventivo a las diversas áreas que lo requieran para detectar y prevenir a tiempo cualquier desperfecto o falla en alguna unidad, equipo o instalación, de igual manera se realizará la recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos generados, así como también se contratará a una empresa especializada para brindar el mantenimiento permanente al Biodigestor enzimático.

Las actividades de mantenimiento preventivo incluirán también la reparación de pisos y paredes, mantenimiento del sistema de agua potable, mantenimiento del biodigestor enzimático, mantenimiento de los sistemas eléctricos, mantenimiento de las instalaciones estructurales (cancelería) y canalización de los residuos generados a disposición final.

Así mismo se brindará el mantenimiento correctivo con la finalidad de sustituir algún equipo o reparar alguna instalación de acuerdo al programa de mantenimiento o en el caso de sustitución de cualquier componente por fallo repentino.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La región donde se encuentra inmerso el sitio del **Proyecto**, pertenece a la zona de influencia del Polígono de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de la Unidad 61 correspondiente Asentamientos Humanos (AH). El **Proyecto** se ubica dentro de

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

la mancha urbana de Ciudad del Carmen dentro de una zona completamente urbanizada. mismo que cuenta con los servicios básicos.

Con respecto al clima que se presenta es el llamado cálido subhúmedo con lluvias en verano (AW), clima que se presenta en la mayor parte del municipio. La temperatura promedio anual se encuentra entre los 26 y 27 °C, presentándose los niveles máximos en verano con un promedio de 28°C y máxima de 43°C.

Respecto a la precipitación, la temporada de lluvias está comprendida en los meses de junio a octubre. El municipio de Carmen se presenta siete zonas de precipitación las cuales tienen variaciones desde los 1300mm a 1900mm.

Con respecto a la geología y geomorfología en la Isla del Carmen pertenece al Cuaternario en su totalidad pero dividida en 3 franjas. La primera, de influencia litoral que comprende la zona urbana de la isla y la región comprendida entre Bahamitas y San Nicolasito aproximadamente. La isla está conformada por sedimentos del litoral, lacustrales y palustres.

El sustrato de la superficie del Carmen está formado principalmente por fracciones de conchas, con abundantes gasterópodos y foraminíferos de tamaño arenoso a gravoso, con pocos depósitos de conchas completas, y es común encontrar cuarzo. Los sedimentos cercanos a la zona de playa son carbonatos biogénicos. Desde la entrada del Carmen hacia el Oeste, los sedimentos son principalmente de origen terrigénico con algunos carbonatos biogénicos.

Con respecto a la hidrología la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, , en donde colinda con el margen occidental de la Laguna de Términos.

Con respecto a la vegetación, la **Promovente** menciona que el sitio del **Proyecto** no presenta vegetación, debido a las actividades antropogénicas que ya se han generado en tiempos pasados, sin embargo se pretende colocar pasto verde y plantas de flamboyán *"Delonix regia"*

Con respecto a la fauna silvestre esta se encuentra conformada por especies tolerantes al desarrollo urbano, dicha fauna se conforma principalmente por ratas (rattus norvegicus), iguana gris (ctenosaura similis), lagartijas, jeckos (hemidactylus frenatus) y aves tales como

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

palomas (columbia livia), aves marinas que circundan el área en función de que la isla colinda con el Golfo de México.

Instrumentos Normativos.

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2015-2018; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial ; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves) ;Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo;**NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando VIII, IX, X y XI se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/328/2018 de Fecha 12 de abril de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 17 de abril de 2018, la

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto:**

II. Así mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, bajo la Unidad de Protección Ambiental; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el ***Proyecto*** *que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad* ***61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12)...***

III. De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del ***Proyecto*** *se encuentra en una* ***Zona Habitacional (H)****, zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio. Sin embargo en la tabla de uso de suelo del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, hace mención que la presente actividad está prohibida para una construcción de más de 200 m² y la actividad será de 262m², por lo que el* ***Proyecto*** *se contrapone al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.*

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM0340/18 de fecha 24 de abril de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 30 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

  El sitio propuesto para desarrollar el **Proyecto** se encuentra **dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1994, **particularmente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial"** del mapa de zonificación contendido en el Programa de Manejo de dicha ANP (Anexo 1), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Junio de 1997.

  Respecto a la **Zonificación Secundaria** el predio se encuentra en una zona propuesta para uso **Habitacional (H/4/30)** que son "Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

comercios y equipamiento a nivel local o de barrio" (Página 94 Tomo II del Programa Director Urbano), y parcialmente sobre el corredor **C-4 Calle Comercial 4/40** que "Coinciden con aquellas avenidas secundarias en las que predominan comercios y servicios de menor escala, para abasto de las zonas habitacionales" (Página 96 Tomo II del Programa Director Urbano).

En la **Tabla de Usos de suelo del PDU de CD: del Carmen**, Campeche, los Usos Específicos: Abarrotes, Misceláneas, y Tienda de autoservicio se encuentran **Prohibidos** para la zona **Habitacional (H/4/30)** y corredor **C-4 Calle Comercial 4/40** respecto del área total que abarca el **Proyecto**. En este sentido, **el Proyecto no es compatible por el sitio elegido para tal fin.**

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/000562 de fecha 03 de abril, recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de abril del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al **Proyecto:**

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, se detectó el siguiente Procedimiento Administrativo:

No. Expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/0005917	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	Resuelto mediante Resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/01984-17-207 del 18 de Septiembre de 2017, multa y con medida de seguridad: la Clausura Temporal Total de las instalaciones de la Empresa denominada Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.; así mismo deberá de iniciar los trámites ante la SEMARNAT para obtener la autorización en materia de impacto ambiental o en

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

		su caso la excepción de la misma. Así mismo, presenta el Acuerdo de Tramite No. PFPA/11.1.5/02212.17 del 13 de Octubre de 2017, donde dicha sanción lo acredita mediante recibo de pago la cantidad de $101,912.00 M.N. y se ordena dejar sin efectos la Clausura Total y Temporal de las instalaciones. No obstante de lo anterior, se previene a la empresa inspeccionada del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la resolución de referencia. Cabe señalar que el presente Procedimiento Administrativo es en materia de Impacto Ambiental de Industria.

- Que mediante oficio DDU /0195/15 de fecha 13 de abril de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa, el día 18 de abril, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto **al Proyecto:**

  Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como **"C4-CALLE COMERCIAL4/40"**, misma que si autoriza el uso solicitado en el **Proyecto**, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE LA SOLICITUD.**

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Que esta Delegación coincide con las opiniones técnicas emitidas por la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen con respecto a la ubicación del ***Proyecto*** *en la zona H/4/30 Habitacional y C4. Calle comercial 4/40 del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen. Y con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México quien considera que es el* ***Proyecto*** *es congruente con los criterios establecidos en el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que no se contrapone a dicho programa al ubicarse en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.*

Análisis Técnico Jurídico.

VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** del análisis de la MIA-P e información complementaria, el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobe el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** observándose que consiste en la operación de Tienda de Conveniencia para el comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial OXXO, S.A de C.V., que se encuentra ubicado en Av. Camarón, No. 240, Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, que tendrá un uso comercial para la venta de productos terminados que cuenta con una superficie de 303.29 m^2.

Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la Federación, se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Dirección Regional Planicie Costera al igual que esta Unidad Administrativa, se indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** denominado: "Operación de tienda de autoservicio y estacionamiento (OXXO Camarón) , se ubica en las zonas C4-

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

CALLE COMERCIAL 4/40 y Habitacional H/4/30, son zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa Director Urbano se permite el desarrollo del **Proyecto** en una superficie de 173.91m^2 que corresponde al local comercial con bodega, piso de venta y cuarto frio.

Que esta Delegación coincide con las opiniones técnicas emitidas por la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales del estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen con respecto a la ubicación del **Proyecto** en la zona H/4/30 Habitacional y C4. Calle comercial 4/40 del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen. Y con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México quien considera que es el **Proyecto** es congruente con los criterios establecidos en el Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que no se contrapone a dicho programa al ubicarse en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

Esta unidad administrativa considera que dichas medidas son viables del **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos, sin embargo la **Promovente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres que establece el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU), así mismo deberá establecer y mantener áreas verdes fuera del predio equivalentes al 30% del total de la superficie del **Proyecto** con especies nativas de la región y de esta manera fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, la **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Con respecto al agua residual la **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** cuenta con un biodigestor autolimpiables para los sanitarios existentes en la tienda comercial para cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que durante la etapa de operación los residuos generados (vidrio, papel, cartón, plásticos, aluminio), como papelería de archivos, residuos orgánicos y basura general. Dichos residuos serán dispuestos como lo

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL
Entre mujeres y hombres

indique el H. Ayuntamiento de Carmen. No se contempla la generación de residuos peligrosos.

La **Promovente** somete a evaluación de impacto ambiental la operación del sitio, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de mitigación que señala en la MIA-P y en la información adicional.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P y en la información adicional, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causas desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:
Aire.

- Se ha contemplado que para minimizar los gases provenientes de los vehículos que se emplearan en la actividad, estos deberán apegar a lo que dispone la NOM-041-SEMARNAT2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diésel o mezclas que lo incluyan como combustible. NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

- Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera se evitara la incineración de basura y material vegetal.

- Queda prohibido dar cualquier mantenimiento a los autos de proveedores o autos de clientes, en el sitio y las áreas que conforman el **Proyecto**.

- Para evitar la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera, queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo en el sitio del **Proyecto** y zonas adyacentes. La basura deberá ser puesta a disposición del Servicio de recoja de basura a cargo del H. Municipio de Carmen.

Suelo.

- Para evitar el derrame de combustible, aceites y otros líquidos que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del **Proyecto**, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo.

- Los residuos sólidos a generarse deberán ser depositados en contenedores, uno que contenga la leyenda "Residuos orgánicos" y otro con la leyenda "Residuos inorgánicos". Posteriormente los residuos almacenados en estos contenedores deberán ser enviados (conforme a su tipo) al relleno sanitario de la localidad, cuando se trate de los orgánicos, y a un centro de reciclaje cuando parte de los inorgánicos sean susceptibles de efectuar dicha acción.

- Se deberá fomentar la cultura de reciclaje mediante la colocación de letreros en zonas estratégicas que motiven a realizar estas actividades por el personal que laborará en el sitio del **Proyecto**.

- Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del **Proyecto**, a su vez estos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementara un sistema de limpia o se coordinara con proveedores autorizados o con el sistema municipal para que brinde este servicio para que los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario más cercano de la ciudad.

Agua.

- Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **Proyecto**.

- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, se instalará un Biodigestor de la marca Rotoplas con la finalidad que las aguas residuales provenientes de los baños y tarjas existentes, sean tratadas mediante este sistema. Este sistema de tratamiento deberá instalarse previo al inicio de la etapa de operación.

- Se le dará el mantenimiento periódico adecuado al biodigestor, conforme a un programa calendarizado de actividades. Con esta acción se asegura un óptimo funcionamiento y se evitar cualquier tipo de contingencia ambiental a causa de su mal uso. Las aguas procedentes de este sistema deberán disponerse con un proveedor autorizado, esto con la finalidad de cumplir conforme a lo establecido por la NOM-001-SEMARNAT-1996.

- Para evitar alguna contingencia ambiental en temporadas de lluvias, ciclones y huracanes se tomarán las recomendaciones de las autoridades correspondientes, para participar en las campañas de prevención y minimizar los riesgos. Se contará con un programa interno de protección civil para el establecimiento autorizado por el municipio.

Flora.

- No se prevén medidas de mitigación para este componente ambiental debido a que este componente ya ha sido a afectado. Sin embargo, se considera como una medida de compensación mantener pequeñas áreas verdes o apoyar con el mantenimiento de camellones próximos o donde la autoridad competente lo indique o sea necesario.

Fauna.

- Se realizara un informe general a los trabajadores, previo al inicio de las actividades con respecto a la importancia sobre la conservación de la fauna. por lo que se les exhortara a todos el cumplir con las medidas de mitigación expuestas en la manifestación de impacto ambiental.

- Los residuos orgánicos que se generen durante toda las actividades serán colectados en contenedores con tapa para evitar los malos olores y la proliferación

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

de fauna nociva, por lo que dichos residuos se enviaran al relleno sanitario más cercano y autorizado de la ciudad.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable…..bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL
Entre mujeres y hombres

y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado…., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

T É R M I N O S

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del **Proyecto "Operación de Tienda de Autoservicio y Estacionamiento (OXXO Camarón)"**, con pretendida ubicación en Av. Camarón, No. 240, Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, bajo las siguientes coordenadas y promovida por el C. Francisco Javier Gutiérrez Luna.

El **Proyecto** se autoriza en una superficie de 173.91 m² que corresponde al local comercial con bodega, piso de venta y cuarto frio, ubicado en un predio de 303.29 m² bajo las siguientes coordenadas

V	Latitud	Longitud
1	18°39'40.15"N	91°49'19.89"O
2	18°39'40.31"N	91°49'19.41"O
3	18°39'39.53"N	91°49'19.69"O
4	18°39'39.72"N	91°49'19.14"O

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de **30 (treinta**) años para la operación del **Proyecto**; este periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; este plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente,** por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la construcción y operación del

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Proyecto, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto,** así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando **8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM–001-SEMARNAT-1996,** las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

7. Previo al inicio de obras la **Promovente** deberá contar con la licencia de uso de Suelo expedida por el H. ayuntamiento de Carmen, Campeche

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto,** ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente,** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente.** Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

9. Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Francisco Javier Gutiérrez Luna**, Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/1108/2018

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al el C. **Francisco Javier Gutiérrez Luna,** Representante Legal de la Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**: "Operación de tienda de autoservicio y estacionamiento (Oxxo Camaron)", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL,

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN

C.c.p. *M en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.*
Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores - PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Alcalá Ferraez Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.,
Biol. José Carlos Pizaña Soto.-Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo

Av. Prolongación Tormenta, Nº 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres